

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 19 de Julio de 2017

Número: 013

Tiraje: 030

## SUMARIO

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS REGIONALES DE JUSTICIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

*ACUERDO 43/CJ/E/VI/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CONTIENE EL:*

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS REGIONALES DE JUSTICIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**ÍNDICE**

**Capítulo I.**

Los Centros Regionales de Justicia Penal.

**Capítulo II.**

De los Jueces

**Capítulo III.**

Del Comité de Jueces.

**Capítulo IV.**

Estructura para la Gestión Judicial.

**Capítulo V.**

El Administrador de Enlace Judicial.

**Capítulo VI.**

Administrador de Centro Regional.

**Capítulo VII.**

Unidad de Causas, Salas y Atención al Público.

**Capítulo VIII.**

Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**Capítulo IX.**

Unidad de Servicios.

**Capítulo X.**

Consolidación, seguimiento y calidad del Sistema.

**TRANSITORIOS.**

## Capítulo I.

### Los Centros Regionales de Justicia Penal.

#### Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de los centros regionales de justicia penal y de los especializados en materia de justicia para adolescentes, fijar la organización de su estructura administrativa y las directrices para la gestión judicial, en los términos que señalan las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 2. Interpretación y aplicación del reglamento

La interpretación y aplicación de lo dispuesto en este reglamento se hará por el pleno del Consejo de la Judicatura, el presidente del mismo y los distintos órganos que integran el centro regional.

#### Artículo 3. Estructura

Los Centros Regionales de Justicia Penal, podrán contar con:

- I. Juez de Control;
- II. Tribunal de enjuiciamiento;
- III. Juez de Ejecución
- IV. Juez de Justicia para Adolescentes;
- V. Administrador de Enlace Judicial; y
- VI. Los demás servidores públicos y auxiliares que conforman la estructura para la gestión judicial.

Atendiendo a la disponibilidad y optimización presupuestal, la estructura del servicio jurisdiccional y administrativa a que se hace referencia para la operatividad de los centros, se contará con el personal necesario para garantizar el buen desempeño del centro.

## Capítulo II.

### De los Jueces

#### Artículo 4. De los Jueces.

Los Jueces, tendrán las facultades y atribuciones que les confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable.

Deberán acreditar los exámenes de conocimientos, destrezas y habilidades en el sistema acusatorio, que establezca el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

#### Artículo 5. Integración del Tribunal de Enjuiciamiento

Los jueces de control en materia penal integrarán el tribunal de enjuiciamiento en asuntos en donde no hayan intervenido previamente.

El tribunal se integrará bajo un sistema de turno aleatorio y equitativo, ejecutado por el Administrador de manera transparente e imparcial.

**Artículo 6. Juez de control.**

El Juez de Control, dirigirá las audiencias judiciales, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral, velando porque en ellas se respeten los derechos humanos.

**Artículo 7. Juez de Tribunal de Enjuiciamiento.**

Corresponde al tribunal de enjuiciamiento llevar a cabo la audiencia de juicio en los supuestos que determine el acuerdo publicado por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8. Juez de Ejecución.**

Al juez de ejecución le corresponde observar que durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, se garantice la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al imputado o sentenciado de conformidad a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Artículo 9. Juez de Justicia para Adolescentes.**

Concierne al juez de justicia para adolescentes, conocer y resolver de las conductas tipificadas como delito por las leyes penales atribuidas a personas adolescentes, garantizando en todo momento sus derechos humanos, acorde a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables.

**Capítulo III****Del Comité de Jueces****Artículo 10. Comité de Jueces**

Los jueces de los Centros Regionales de Justicia Penal se deberán reunir al menos una vez cada bimestre en un Comité de Jueces, para resolver aspectos operativos, técnicos, relativos a la administración, o bien, para temas jurisdiccionales.

Su funcionamiento será colegiado y sus acuerdos tomados por mayoría de votos, siendo presididos por un Juez Coordinador. Se reunirán, previo aviso oportuno de éste, cada que lo requieran las circunstancias de los asuntos a tratar, levantándose el acta correspondiente cuando se estime prudente, de la que se llevará un control interno.

De ser necesario y en el caso de que el número de jueces integrantes de algún Centro Regional sea mayor a seis, podrán reunirse para resolver aspectos relativos a los temas señalados en párrafos anteriores, únicamente de su región judicial. Tratándose de asuntos que involucren la administración del Centro Regional, deberán de poner en conocimiento del asunto al administrador del mismo, para los efectos que correspondan.

**Artículo 11. Funciones y atribuciones del Comité de Jueces.**

El Comité de Jueces tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar temas relativos a la actividad jurisdiccional y homologar en lo posible criterios de aplicación de la ley;
- II. Armonizar políticas y unificar criterios que faciliten la función administrativa de los Centros Regionales de Justicia Penal, emitiendo las determinaciones necesarias para ello;
- III. Analizar las propuestas del Juez Coordinador y de los integrantes del Comité, sobre la problemática de los Centros Regionales de Justicia Penal;
- IV. De conformidad con los informes que le presenten sobre el funcionamiento de la administración de los centros regionales de justicia penal, opinar por conducto de su Coordinador ante el Consejo de la Judicatura sobre las medidas adicionales que a su juicio se requieran;
- V. Elaborar y aprobar los lineamientos aplicables al funcionamiento del comité, y someterlos a la revisión del Consejo; y
- VI. Dentro de los primeros diez días hábiles de diciembre de cada dos años, elegir al Juez Coordinador que corresponda, y
- VII. Las demás que sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 12. Designación de Juez Coordinador.**

El Juez Coordinador elegido por el Comité de Jueces, ocupará esa posición por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificado por otro periodo inmediato por el voto de la mayoría del Comité de Jueces, dando aviso al Consejo de la Judicatura.

**Artículo 13. Funciones del Juez Coordinador**

La función del Juez Coordinador será la de servir de vínculo entre el Comité de Jueces y el Administrador de enlace, en las cuestiones que sean necesarias para el debido funcionamiento de los Centros Regionales de Justicia Penal, con la finalidad de establecer el Plan de Trabajo Anual y mejorar las vías de comunicación con los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 14. Ámbito de competencia.**

Por ningún motivo se entenderá que existe jerarquía del Juez Coordinador o de algún otro Juez por encima del Administrador de Enlace Judicial, ni viceversa. El ámbito de competencia de este último es únicamente de carácter administrativo, mientras que las funciones del Juez Coordinador y de los Jueces, se sujetan al ámbito jurisdiccional.

**Artículo 15. El Juez Coordinador, tendrá las siguientes funciones:**

- I. Atender los requerimientos que el Comité de jueces le manifiesten y que les demande el buen desempeño de sus funciones;
- II. Convocar bimestralmente al Comité de Jueces, con el objeto de analizar entre otros aspectos, temas relativos a la actividad jurisdiccional y homologar en lo posible sus criterios de aplicación de la ley;
- III. Llevar un registro, control y seguimiento de las peticiones y requerimientos que los jueces soliciten ante instancias competentes del Poder Judicial o las que dichas instancias le soliciten a los jueces;
- IV. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de su área;

- V. Promover la capacitación y especialización de las competencias jurisdiccionales del grupo de jueces;
- VI. Elaborar el informe anual de las actividades del comité y presentarlo al Consejo de la Judicatura;
- VII. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo que requieran de la participación de los jueces y redactar los acuerdos;
- VIII. Representar al Comité de Jueces en reuniones interinstitucionales de coordinación y seguimiento o delegarla, en su caso.
- IX. Realizar las funciones de Juez de Control o de Tribunal de Enjuiciamiento, según las necesidades del servicio;
- X. Con la colaboración del Comité de jueces, elaborar un acuerdo que contenga el plan anual de trabajo, y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV.**

#### **Estructura para la Gestión Judicial**

##### **Artículo 16. Del Administrador de enlace judicial.**

Se contará con un Administrador de Enlace Judicial, cuyo principal objetivo será coordinar a los administradores de los Centros Regionales de Justicia Penal y supervisar la adecuada administración en cada uno de ellos.

##### **Artículo 17. Estructura administrativa de los Centros Regionales de Justicia Penal.**

Al interior de Centro Regional de Justicia Penal, existirá un administrador que podrá tener a su cargo cuatro unidades administrativas básicas:

1. Unidad de causas y atención al público, que se integra por un Jefe de causas, del que dependerán los Asistentes de despacho, constancias y registro, actuarios y encargados de atención al público.
2. Unidad de salas, integrada por los encargados de salas.
3. Unidad de tecnología de la información y comunicaciones que se compone por los encargados de videograbación y soporte técnico y auxiliares técnicos.
4. Unidad de servicios, conformada por los auxiliares de mantenimiento.

Las unidades anteriores podrán contar con los auxiliares que sean necesarios para un buen servicio público, conforme lo autorice el presupuesto y el Consejo de la Judicatura.

##### **Artículo 18. Coordinación en la administración**

El Administrador de Enlace Judicial y los Administradores de los Centros Regionales, deberán coordinarse con los jueces para mejorar el funcionamiento administrativo de los Centros Regionales.

## Capítulo V.

### El Administrador de Enlace Judicial

#### Artículo 19. Requisitos para ser Administrador de Enlace Judicial

Para ser Administrador de Enlace Judicial, se requiere:

- I. Tener título profesional de licenciatura en sistemas computacionales, administración, ingeniería industrial o carrera afín o licenciatura en derecho con conocimientos en las áreas administrativas;
- II. Tener un mínimo de cuatro años de experiencia profesional dentro de los cuales dos con experiencia en nivel de dirección o gerencial en instituciones públicas o empresas privadas y además en el Sistema de Justicia Penal; y
- III. Acreditar el proceso de selección, que establezca el Consejo.

#### Artículo 20. Facultades del Administrador de Enlace Judicial

El Administrador de Enlace Judicial tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y evaluar la gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales, generando un registro histórico sobre este particular.
- II. Valorar conjuntamente con el juez coordinador las sugerencias que por su conducto reciba de los jueces.
- III. Coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa realizando labores de enlace con las demás áreas administrativas del Consejo de la Judicatura.
- IV. Establecer criterios administrativos para la programación y ejecución de audiencias, con lo que ello implica, la administración de los expedientes, la elaboración de propuestas de documentos judiciales para la mejor resolución judicial y todo lo que conlleve en cuanto al apoyo de la labor jurisdiccional, que permitan un uso racional de los recursos y el aprovechamiento al máximo los recursos tecnológicos disponibles.
- V. En coordinación con el Departamento de Computación e Informática, garantizar el debido registro, eficacia, autenticidad y resguardo de las grabaciones de las audiencias.
- VI. Por conducto de su titular rendir un informe semestral de actividades y estudios al Pleno del Consejo, proponiendo las mejoras que estime pertinentes al sistema de gestión judicial y haciendo del conocimiento las necesidades de normatividad que detecte.
- VII. Proponer planes, políticas, estrategias y programas para impulsar la reestructura de los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura orientados a su modernización y eficiencia.
- VIII. Vigilar que se cumplan las normas políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad.
- IX. Cumplir con los indicadores de gestión y medición del desempeño de funciones.
- X. Suministrar al Consejo de la Judicatura, la información estadística para la evaluación permanente de los resultados obtenidos en la coordinación y los Centros del Sistema Penal Acusatorio.
- XI. Generar propuestas, a fin de asegurar la mejora constante y oportuna medición y automatización de los procesos operativos.

- XII. Promover la capacitación continua del personal a su cargo.
- XIII. Velar por la mejora continua en la calidad de la atención al usuario en todos los centros, misma que deberá ser oportuna, veraz, transparente y eficaz;
- XIV. Las demás que determine el Pleno del Consejo o se establezcan en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## Capítulo VI

### Administrador de Centro regional.

#### **Artículo 21. Requisitos para ser administrador de centro regional.**

Del Administrador de enlace judicial depende el administrador de centro regional, quien deberá tener título profesional de licenciatura en sistemas computacionales, administración, ingeniería industrial o carrera afín o licenciatura derecho con conocimientos en las áreas administrativas, con experiencia mínima de dos años en administración de recursos humanos, financieros y materiales, administración pública, ejercicio de presupuestos y dirección de equipos de trabajo.

#### **Artículo 22. Facultades del administrador de centro regional**

El administrador regional, para el desempeño de sus funciones tendrá a su cargo al auxiliar administrativo y de mantenimiento y demás servidores públicos que el Consejo de la Judicatura determine. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la logística para la integración aleatoria y equitativa de los tribunales de enjuiciamiento;
- II. Coordinarse con los jueces del Centro Regional de Justicia Penal en los asuntos que le sean planteados por éstos.
- III. Vigilar las labores administrativas para que las audiencias que presidan los jueces se desarrollen adecuadamente;
- IV. Administrar la agenda de celebración de audiencias, con base en el control de cargas de trabajo;
- V. Informar a los Jueces sobre la distribución de las cargas de trabajo;
- VI. Coordinar con la autoridad competente los aspectos relacionados a la seguridad de los centros regionales de justicia penal;
- VII. Informar al Administrador de Enlace de gestión judicial de los incumplimientos de la agenda por los Jueces;
- VIII. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que demande el funcionamiento del Centro;
- IX. Gestionar los requerimientos del Centro Regional relacionados con el abastecimiento de insumos de trabajo y servicios generales;
- X. Supervisar y solicitar las actividades de mantenimiento necesarias para la operación del Centro Regional y atender las solicitudes que las distintas áreas le hagan llegar;
- XI. Custodiar las garantías económicas y valores que sean depositados;
- XII. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el funcionamiento del Centro;
- XIII. Velar porque se respete la disciplina en los Centros Regionales de Justicia Penal en coordinación con los jueces del Sistema;
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.



## Capítulo VII.

### Unidad de causas y atención al público

#### **Artículo 23. Titulares de la Unidad de causas y atención al público.**

El titular de la unidad de causas y salas debe ser licenciado en Derecho, con experiencia mínima de tres años en administración de recursos humanos y dirección de equipos de trabajo.

Tendrá como función la de dirigir los trabajos jurídicos y administrativos del Centro Regional de Justicia Penal, para la cual coordinará las actividades del jefe de causa y encargados de salas.

#### **Artículo 24. Jefe de causas**

El jefe de causas tendrá bajo su dirección a los asistentes de despacho, constancias y registro y actuarios y para su desempeño contará con las siguientes funciones:

- I. Velar por el correcto orden, integración y tramitación dentro de los plazos estipulados de las causas que ingresan al centro;
- II. Remitir a los órganos jurisdiccionales, preferentemente por medio del sistema electrónico, las promociones que deban ser acordadas por ellos;
- III. Llevar el control de la agenda del Centro, registrar las fechas señaladas para cada audiencia y cuidar los tiempos de comparecencia de cada sala;
- IV. Ubicar los oficios en donde haya de rendirse informes a Autoridades Federales, para turnarlos al asistente de despacho, constancias y registro correspondiente y verificar que los informes solicitados sean rendidos dentro de los plazos y en los términos requeridos;
- V. Establecer un control de imputados o acusados privados de libertad a fin de revisar los plazos de prisión preventiva;
- VI. Atender las consultas telefónicas tanto de otros centros, como de centros penitenciarios, unidades policiales, ministerio público y defensoría;
- VII. Velar por la correcta ejecución de la sentencia;
- VIII. Elaborar mensualmente la estadística de la Unidad emitiendo los informes respectivos al administrador del Centro;
- IX. Coordinar y revisar las transcripciones de las resoluciones y la certificación y entrega de las mismas;
- X. Asignar y verificar diariamente el cumplimiento de las notificaciones que deben ser realizadas, señalando los medios que deberán ser utilizados;
- XI. Elaborar el control estadístico de todas las notificaciones emitidas;
- XII. Localizar las notificaciones que por su naturaleza tengan carácter urgente para agilizar su ejecución;
- XIII. Verificar que las citaciones se hayan realizado en tiempo y forma,
- XIV. Someter a aprobación de su superior inmediato, los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades a su cargo;
- XV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 25. Asistentes de despacho, constancias y registro**

El Centro Regional de Justicia Penal contará con el número de asistentes de despacho, constancias y registro que sean necesarios para un adecuado servicio, según lo autorice el presupuesto y lo determine el Consejo de la Judicatura y tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar apoyo directo al Jefe de la Unidad de Causas, en la supervisión de la tramitación de las causas que se llevan a cabo en el Centro;
- II. Monitorear plazos y términos, de las causas;
- III. Dar seguimiento a la elaboración de los acuerdos que deban recaer a las promociones;
- IV. Integrar y dar seguimiento a las causas y cuadernillos que ingresen al Centro; manteniendo el número que le haya sido asignado;
- V. Turnar la ejecución de las notificaciones y citaciones correspondientes;
- VI. Administrar los registros de las causas,
- VII. Realizar las transcripciones necesarias en los términos ordenados por los Jueces del Sistema;
- VIII. Autenticar copias de las constancias solicitadas por las partes en audiencia o por escrito, de conformidad a lo previsto por el artículo 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IX. Elaborar los oficios en cumplimiento a las determinaciones tomadas en audiencia, en acuerdos emitidos y ejecutar las encomiendas que le realice el Juez del Sistema en cumplimiento de sus funciones,
- X. Constatar el cumplimiento de notificaciones y emisión de comunicaciones entre autoridades, realizando cualquier actividad en el ámbito de su competencia, necesaria para el cumplimiento de las resoluciones judiciales;
- XI. Apoyar en la elaboración de informes estadísticos que les sean solicitados de conformidad a los procedimientos y plazos aplicables;
- XII. Alimentar los sistemas, con los datos que les sean requeridos, y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 26. Actuarios**

Los Centros Regionales de Justicia Penal contarán con el número de actuarios que sean necesarios para un adecuado servicio, según lo autorice el presupuesto y lo determine el Consejo de la Judicatura y tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar labores de notificación que se le encomienden, observando los términos y plazos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables;
- II. Asentar en acta de manera clara y veraz las circunstancias de cada notificación;
- III. Informar al jefe de causas sobre las notificaciones realizadas y en su caso, dar las razones de aquellas que no fue posible llevar a cabo, mediante reportes de trabajo;  
y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 27. Encargado de atención al público**

El encargado de atención al público estará al frente del módulo de atención al público, orientado a prestar un servicio de calidad al usuario, para su debido desempeño contará con las siguientes funciones:

- I. Asistir en las labores administrativas y de gestión al titular de causas y salas;
- II. Organizar el trabajo interno del módulo de atención ciudadana;
- III. Velar por el adecuado control, registro y distribución de la correspondencia que ingrese a los Centros, así como la que se despacha hacia fuera, garantizando su entrega oportuna;
- IV. Canalizar la documentación al titular de causas y salas para el turno correspondiente;
- V. Cumplir con la atención, información y orientación al usuario, incluyendo entrega de trípticos y boletines informativos, así como; proporcionar información a los usuarios respecto del funcionamiento del Centro y en su caso la entrega de copias de las resoluciones y grabaciones de audiencias a los intervinientes que lo soliciten;
- VI. Canalizar al ciudadano a las diferentes áreas de atención del Centro, de acuerdo al tema que le interesa, apoyándolo para garantizar un servicio de calidad;
- VII. Atender con diligencia y amabilidad a las personas que requieran esperar para intervenir en las audiencias;
- VIII. Recibir las carpetas judiciales para su archivo y extraerlas del mismo para su entrega a los solicitantes internos;
- IX. Suministrar información estadística para la evaluación permanente de los resultados obtenidos en el plan estratégico y programa operativo, así como apoyar en la formulación de nuevas propuestas;
- X. Turnar en tiempo y forma las promociones recibidas al encargado de causa para su trámite;
- XI. Dar seguimiento al sistema que corresponda, alimentándolo con los datos que sean necesarios, y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

#### **Artículo 28. Encargados de sala**

Los encargados de salas tendrán las siguientes funciones:

- I. Apoyar al juez en todo lo que requiera durante el desahogo de las audiencias, para que éstas se desarrollen con normalidad,
- II. Asentar los puntos resolutivos de las decisiones dictadas por el juez en audiencia.
- III. Garantizar que el Juez cuente con los documentos administrativos necesarios para la celebración de la audiencia;
- IV. Recabar y registrar los datos generales del imputado, Ministerio Público, defensor, víctima u ofendido, asesor jurídico y en su caso testigos y peritos, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad, relativa a la publicación de sus datos;
- V. Ordenar el ingreso a la sala de las partes intervinientes, del público, de medios de comunicación acreditados y en su caso a los peritos, testigos y acusados, en coordinación con el personal de atención al público;
- VI. Ubicar en las salas respectivas a víctimas, peritos, testigos y acusados, informando a cada uno de ellos los procedimientos y políticas a seguir en dicha área y para su entrada y salida de la audiencia;
- VII. Permanecer dentro de la sala, durante el tiempo que dure la audiencia, asistiendo al Juez en todo lo necesario;
- VIII. Hacer entrega del escrito final de las resoluciones o medidas cautelares emitidas por el Juez, a las partes intervinientes, a la Unidad de Servicios Previos al Juicio y al Jefe de Unidad de Salas, para su cumplimiento,

- IX. Tomar los datos necesarios para alimentar el sistema, en donde se llevarán los registros de las audiencias que se desahoguen y sus particularidades, y
- X. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones**

#### **Artículo 29. Titular de la unidad de tecnología de la información y comunicaciones.**

El titular de la unidad de tecnología de la información y comunicaciones, debe ser ingeniero en sistemas o equivalente, con experiencia mínima de tres años en redes, desarrollo de sistemas y telecomunicaciones.

Deberá de coordinar el personal a su cargo, para mantener en adecuado funcionamiento los servicios de informática y videograbación; además de ser el responsable del resguardo de las carpetas digitales que se generen por el Centro Regional de Justicia Penal.

#### **Artículo. 30. Facultades del Titular de la unidad de tecnología de la información y comunicaciones.**

Además de lo previsto por el artículo anterior, el Titular de la Unidad de Tecnología de la información y comunicaciones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Garantizar la fiabilidad y la pertinencia de los indicadores de gestión y las herramientas de medición utilizados.
- II. Implementar instrumentos de medición para evaluar y realizar seguimiento a los avances de planes estratégicos y programas operativos.
- III. Generar propuestas, a fin de asegurar la constante y oportuna medición y automatización de los procesos operativos.
- IV. Suministrar información estadística para la evaluación permanente de los resultados obtenidos en el plan estratégico y programa operativo, así como apoyar en la formulación de nuevas propuestas.
- V. Monitorear el desarrollo y ejecución de proyectos de mejora continua, para el desarrollo institucional.
- VI. Vigilar que los resultados de la operación obtenidos en las unidades administrativas correspondientes, se realicen con base en los estándares establecidos; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

#### **Artículo 31. Encargado de videograbación y soporte técnico;**

El titular de la unidad de tecnología de la información y comunicaciones, debe ser ingeniero en sistemas o equivalente, con experiencia mínima de dos años en redes, desarrollo de sistemas y telecomunicaciones.

El encargado de videograbación y soporte técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar con el Encargado de salas el programa de audiencias de cada día, para garantizar el óptimo estado de los sistemas de grabación, audio y video, en cada sala para cada audiencia;
- II. Gestionar la respuesta inmediata a las solicitudes de asistencia técnica, durante las audiencias;

- III. Generar las copias de los contenidos de las carpetas digitales que le fueran solicitadas por las partes;
- IV. Verificar que la grabación se lleve a cabo con los niveles óptimos para su posterior reproducción;
- V. Garantizar la disponibilidad del sistema de registro y control de audiencias;
- VI. Atender las necesidades de actualización o corrección a los sistemas de control y registro del Centro Regional de Justicia Penal;
- VII. Mantener en estado óptimo la instalaciones informáticas del Centro Regional de Justicia Penal.
- VIII. Atender las necesidades de capacitación de los usuarios del Centro Regional de Justicia Penal, sobre el uso de los sistemas de registro y control de mismo;
- IX. Llevar a cabo el mantenimiento de equipos de cómputo y periféricos del área a su cargo;
- X. Llevar a cabo el respaldo de todos los sistemas de control y registro, así como de las carpetas digitales que se generen en las causas,
- XI. Mantener bajo su resguardo y responsabilidad los equipos móviles de video grabación;
- XII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

#### **Artículo 32. Auxiliar técnico**

El auxiliar técnico dependerá de los encargados de soporte técnico y de videograbación y realizará las funciones técnicas que se le encomienden.

### **Capítulo IX**

#### **Unidad de Servicios**

#### **Artículo 33. Titular de la Unidad de Servicios**

El titular de la unidad de servicios dependerá del administrador regional y será encargado de atender los requerimientos del Centro Regional de Justicia Penal relacionados con el abastecimiento de insumos de trabajo y servicios generales. Para el desempeño de sus funciones tiene las atribuciones siguientes:

- I. Atender los requerimientos del Centro Regional de Justicia Penal en términos de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento del mismo;
- II. Recibir y dar seguimiento de solicitudes de servicios generales y mantenimiento;
- III. Colaborar en la recepción de materiales y entrega de los mismos al área solicitante;
- IV. Coordinar los requerimientos de insumos del Centro Regional de Justicia Penal con la Secretaría de Administración;
- V. Registrar las actividades asignadas para su adecuado control, y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

#### **Artículo 34. Auxiliares.**

Los auxiliares tendrán las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las instrucciones que reciba de su superior con el propósito de mantener en óptimas condiciones de limpieza, la infraestructura física del Centro Regional de Justicia Penal.

- II. Asegurar que los servicios generales que requiere el Centro Regional de Justicia Penal funcionen adecuadamente.
- III. Proporcionar oportunamente a su jefe inmediato la relación de insumos necesarios para mantener la infraestructura física y los servicios generales.
- IV. Ejecutar las acciones que le ordene su superior.
- V. Apoyar en las actividades de mantenimiento y servicios generales.

## Capítulo X.

### Consolidación, seguimiento y calidad del Sistema.

#### Artículo 35. Consolidación, seguimiento y calidad del Sistema.

El Consejo de la Judicatura estará a cargo de la consolidación, seguimiento y calidad del Sistema de Justicia Penal y se encargará de establecer los estándares de actuación para los jueces del sistema y para la administración de los órganos jurisdiccionales, con el propósito de facilitar la actividad jurisdiccional y administrativa, que sirvan como referencia para la toma de decisiones del desempeño de manera eficiente y eficaz.

Asimismo, el Consejo establecerá los términos, formas, metodologías, evaluaciones de indicadores y de desempeño de los órganos jurisdiccionales de materia penal del sistema acusatorio y oral y del personal adscrito, tomando en consideración lo previsto en la ley orgánica y demás normas aplicables.

## TRANSITORIOS

1º. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

De igual forma, deberá publicarse en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

2º. El Manual de Organización de los Centros Regionales de Justicia Penal y Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Nayarit, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y publicado en el Periódico Oficial el día quince de abril del año dos mil quince, deberá adecuarse al presente Reglamento.

3º. La función de Administrador de Enlace a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento recaerá de manera simultánea en el Administrador del Centro Regional de Tepic, hasta en tanto las necesidades del servicio así lo requieran.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la sexta sesión extraordinaria de fecha el día 7 siete de julio de 2017.

**Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto**, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rubrica.*- **Lic. Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rubrica.*